

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 007-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

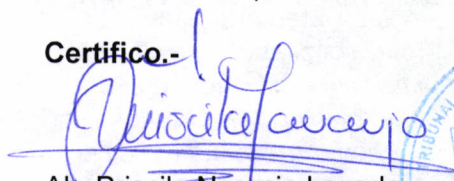
“CAUSA No. 007-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2016, las 09h50.- **VISTOS:** 1) Agréguese al expediente la petición presentada por el señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, ingresada el día jueves 10 de noviembre de 2016, a las 14H51 en el Tribunal Contencioso Electoral juntando un escrito en una (1) foja y en calidad de anexo una (1) foja, solicitando que: *“...se proceda a levantar la suspensión de mis derechos políticos y por ende de mis derechos de ciudadanía que me han sido conculcados y pueda yo, obtener la renovación de mi cédula de ciudadanía la misma que se encuentra caducada. De igual manera indicarme en que cuenta y en que Banco se debe realizar el depósito.”* 2) De conformidad a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 2 de junio de 2015, a las 20H00 en la parte pertinente indica: *“...2. Sancionar al señor Miguel Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, para la Dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, portador de la cédula de ciudadanía No. 170531883-8, con la suspensión de los Derechos Políticos por el lapso de cinco (5) meses; y una multa de cuatro (4) Remuneraciones Básicas unificadas para el Trabajador en General, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, (año 2013), cuya remuneración se fijó en USD.318,00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), conforme se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 10 de enero del 2013; dicho valor deberá ser depositado en el plazo de 30 días de ejecutoriada la sentencia, en la "cuenta multas" No. 0010001726 COD. 19-04.99 que mantiene el Consejo Nacional Electoral. Realizado el depósito, deberá remitir copia del mismo a este Tribunal...”* 3) En virtud que en la sentencia antes referida de la causa No. 007-2015-TCE, interviene como Juez de instancia inicial, el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal de este organismo; por lo cual, le corresponde pronunciarse sobre la petición formulada por el señor Miguel Guzmán Vasco. Previo a dar atención a la solicitud presentada y con los antecedentes expuestos dispongo: **PRIMERO.-** El señor Miguel Guzmán Vasco deberá cancelar la multa impuesta en sentencia de 02 de junio de 2015, a las 20H00 en la "cuenta multas" No, 0010001726 COD. 19-04.99 que mantiene el Consejo Nacional Electoral en el Banco Nacional de Fomento. **SEGUNDO.-** Se le recuerda al señor Miguel Guzmán Vasco, que la copia del depósito bancario deberá ser entregada en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, cuyo inmueble se encuentra ubicado en la calle José Abascal N37-49, entre las calles Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **TERCERO.-** Notifíquese al señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, portador de la cédula de ciudadanía 170531883-8, en el correo electrónico miguz2005@yahoo.com **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidente doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, con el contenido de la presente providencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 247, segundo inciso

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. MIGUEL PEREZ ASTUDILLO

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de Secretaria Relatora de este despacho. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ PRINCIPAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Certifico.-


Ab. Priscila Naranjo Lozada
SECRETARIA RELATORA

